

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 171

CIR\_LBTP\_171.07

México D.F. a 20 de septiembre de 2007  
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Economía.

- Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 48 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

### Antecedentes:

1. El 6 de agosto de 2007, el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI) del Tratado señalado, presentó un dictamen a la Comisión Administradora (Comisión) determinando otorgar una dispensa para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado, siendo que dicha Comisión, conforme al artículo 6-24 del Tratado goza de facultad para emitir una resolución y establecer dispensa, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen para la utilización de los materiales a que se refiere el Anexo 1 del artículo 6-21.

2. Bajo dicho contexto, el 9 de agosto de 2007 la Comisión adoptó la Decisión No. 48 por la que acordó otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, y que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial del Tratado.

**Contenido.-** Mediante el presente, la Comisión, conforme a la facultad que le confiere el artículo 6-23 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos (EUM), la República de Colombia y la República de Venezuela, *una vez que se ha determinado en territorio de las partes de un productor de bienes la incapacidad de éste de disponer de los materiales indicados en el párrafo Anexo 1 del Artículo 6-21, así como los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial, en virtud de tal hecho da a conocer la Decisión No. 48, que consiste básicamente en lo siguiente:*

1. Otorgar una dispensa temporal mediante la cual nuestro país aplicará el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario del anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado, por el periodo del 20 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, a los siguientes los bienes textiles y del vestido de los capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado elaborados totalmente en la República de Colombia, a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio cuya

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 171

CIR\_LBTP\_171.07

descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria, se mencionan en las columnas A y B del cuadro de esta Decisión, mismos que quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del capítulo VII del Tratado.

2. Se dispone que en la República de Colombia se podrán utilizar los materiales que se describen en el cuadro de la Decisión, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C de dicho cuadro.

3. En relación con el certificado de origen correspondiente se realizan las siguientes consideraciones:

- En el certificado llenado y firmado por el exportador, la autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que se indique en el campo de observaciones la frase “el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 48 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) \_\_\_\_\_.”
- Para los productos que se beneficien de la dispensa establecida en esta Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada subpartida.

4. Se señala que los EUM podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el dictamen presentado por el CIRI a la Comisión conforme a los términos establecidos en el dictamen.

5. En relación con solicitudes de prórroga o aumento a los montos determinados para alguno de los materiales establecidos en el cuadro de esta Decisión, se dispone que la misma se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI, adoptado por la Comisión mediante la Decisión No. 46 de fecha 28 de noviembre de 2006. Así mismo, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de las gacetas oficiales correspondientes de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

<b>CUADRO DE LA DECISIÓN No. 48</b>		
<b>Fracción Arancelaria (Insumo) (A)</b>	<b>Descripción (B)</b>	<b>Volumen otorgado (Kilogramos netos) (C)</b>
54.03.32.00	Hilados de filamentos artificiales (excepto de hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex. De rayón viscosa con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	
	1. Rayón viscosa, 334 Dx, 56 filamentos, 340 torsiones por	1,500

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 171

CIR\_LBTP\_171.07

	m <sup>2</sup> , brillante, crudo retorcido.	
54.03.31.00	Hilados de filamentos artificiales (excepto de hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex. De rayón viscosa sin texturar, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	
	1. Rayón viscosa, 600 Dx, 30 filamentos, 2 cabos, brillante, teñido, texturado	200
	2. Rayón viscosa, 600 Dx, 30 filamentos, 2 cabos, brillante, crudo, texturado	200

**Vigencia.-** Comienza el 20 de septiembre y termina el 31 de diciembre de 2007.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)  
[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)